

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1245-2022-OS/OR CUSCO**

Cusco, 27 de mayo del 2022.

VISTOS:

El expediente N° **202100204993**, y el Informe Final de Instrucción N° 688-2022-OS/OR CUSCO, referido al procedimiento sancionador iniciado mediante Oficio N° 3009-2021-OS/OR CUSCO a la empresa **SERVICENTRO UNION J & R S.R.L.** (en adelante, la fiscalizada), con Registro de Hidrocarburos N° **127092-050-060418** y Registro Único del Contribuyente N° **20601018366**.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1.** Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo;

Posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 057-2019-OS/CD, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función sancionadora en el sector energía, disponiéndose que los Jefes de las Oficinas Regionales son los órganos competentes para tramitar en primera instancia, entre otros, los procedimientos administrativos sancionadores por incumplimiento de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin por parte de los agentes que operan las actividades de Distribución y comercialización de hidrocarburos líquidos y Gas Natural.

- 1.2.** De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26734, modificada por la Ley N° 28964 y en el Reglamento General de Osinergmin aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM y demás normas aplicables, se asignó una supervisión operativa de Condiciones de Seguridad con Observaciones (PDJ) al establecimiento operado por la empresa **SERVICENTRO UNION J & R S.R.L.**, con Registro de Hidrocarburos N° **127092-050-060418**, en atención al Reglamento de Seguridad para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Derivados de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM y sus modificatorias.
- 1.3.** En fecha 06 de abril del 2018, el establecimiento operado por la empresa **SERVICENTRO UNION J & R S.R.L.**, obtuvo el Registro de hidrocarburos N° 127092-050-060418, resultado del trámite de inscripción en el registro de hidrocarburos para operar como estación de servicios.
- 1.4.** Con fecha 27 de setiembre del 2021, se visitó el establecimiento descrito en el primer párrafo donde se realizó la supervisión operativa de condiciones de seguridad con observaciones (PDJ), en la que se habría constatado mediante el Acta de Supervisión de Condiciones de Seguridad en Grifos y/o Estaciones de Servicios con observaciones -

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1245-2022-OS/OR CUSCO

Expediente N° 202100204993, notificada el mismo día¹, de la existencia de tres (03) incumplimientos relacionados con normas técnicas y/o de seguridad, los cuales, se encuentran descritos en la referida Acta. Del mismo modo, cuenta con infracciones relacionadas con la presentación de información inexacta.

- 1.5. El 30 de setiembre de 2021, se elabora el informe de supervisión N° 34706-2021 donde se realiza el análisis de todo lo actuado.
- 1.6. Con fecha 13 de noviembre de 2021, se notificó el Informe de Fiscalización N° 5546 comunicándole a la fiscalizada sobre los incumplimientos detectados.
- 1.7. El 10 de diciembre de 2021, la empresa fiscalizada presenta el levantamiento de observaciones.
- 1.8. En fecha 09 de febrero de 2022, se realizó la visita de supervisión del levantamiento de observaciones.
- 1.9. Mediante constancia de notificación electrónica, se notificó el Oficio N° 3009-2021-OS/OR CUSCO de fecha 22 de noviembre de 2021, notificado el 02 de diciembre de 2021, al que se adjuntó el Informe de Instrucción N° 5123-2021-OS/OR CUSCO, comunicándose a la empresa **SERVICENTRO UNION J & R S.R.L.**, el inicio del procedimiento administrativo sancionador en su contra, por el incumplimiento del Artículo 18°, 19° y 44° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM; y el Resolución de Consejo Directivo N° 223-2012-OS/CD y Procedimiento Anexo, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificado, para que presente sus descargos.
- 1.10. Con fecha 28 de marzo de 2022, el Órgano Instructor emitió el Informe Final de Instrucción N° 688-2022-OS/OR CUSCO, mediante el cual realizó la evaluación de lo actuado en el presente Procedimiento Administrativo Sancionador.
- 1.11. En fecha 05 de abril de 2022, se notificó a la fiscalizada, el Oficio N° 2310-2022-OS/OR CUSCO y el Informe Final de Instrucción N° 688-2022-OS/OR CUSCO, ambos documentos de fecha 28 de marzo de 2022, otorgándole un plazo máximo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada, a efectos de que formule los descargos a que hubiere lugar.

2. ANÁLISIS

2.1. **RESPECTO AL INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE OPERACIÓN EN ESTABLECIMIENTOS DE VENTA AL PÚBLICO.**

2.1.1 **Hechos verificados:**

Se verificó en fecha 27 de setiembre del 2021, que el establecimiento con Registro de Hidrocarburos N° **127092-050-060418**, ubicado en la Carretera Cusco – Urcos S/N Sector

¹ Cabe señalar que la supervisión se llevó a cabo en presencia de la señora ELIZABETH KASSANDRA CONZA GALICIA identificada con DNI: 47946207, quien manifestó ser la encargada del establecimiento fiscalizado.

Rosendal de San Jose, distrito de Oropesa, provincia Quispicanchi y departamento de Cusco, operado por la empresa **SERVICENTRO UNION J & R S.R.L.**, con RUC N° **20601018366**, se detectó tres (03) incumplimientos verificados que no se encuentran acorde a lo declarado mediante Declaración Jurada para la inscripción en el Registro de Hidrocarburos.

2.1.2 Plazo del descargo.

Conforme a lo establecido en el numeral 22.1 del artículo 22° de la Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD, el fiscalizado contaba con 5 días hábiles para presentar sus descargos, sin embargo, no presentó descargo alguno.

2.2. Descargos presentados al informe de instrucción

La empresa fiscalizada solicita la subsanación de los incumplimientos detectados, adjuntando para ello, los registros fotográficos que acreditarían la subsanación de las observaciones.

2.3. Análisis del Descargo presentado

Con relación a los descargos presentados por la fiscalizada se tiene que, conforme se observa de las fotografías presentadas por la fiscalizada y la visita realizada en fecha 09 de febrero de 2022, se ha acreditado el levantamiento de todas las observaciones, conforme se detalla en el Acta de Supervisión de Condiciones de Seguridad en Grifos y/o Estaciones de Servicio con Observaciones - Expediente N° 202100204993 de fecha 09 de febrero de 2022, cabe precisar que las infracciones imputadas fueron presentadas con posterioridad a la instrucción del presente Procedimiento Administrativo Sancionador, sin perjuicio de ello, al haber realizado la subsanación con posterioridad al inicio PAS, dicha conducta será considerada como atenuante, en el presente caso el factor aplicable de descuento sobre la multa a imponer es -5%.

Asimismo, habiendo la empresa fiscalizada realizado el reconocimiento de responsabilidad, con fecha 10 de diciembre de 2021, es decir dentro del plazo de cinco (5) días hábiles otorgado para efectuar sus descargos al Inicio del procedimiento administrativo sancionador, corresponde aplicar la reducción de la multa en un - 50%.

2.4. Análisis del caso en concreto

Con relación al incumplimiento consignado en el numeral 2.1.1 de la presente resolución, se concluye que a partir de lo actuado en las visitas de supervisión de fechas 27 de setiembre de 2021 y 09 de febrero de 2022, ha quedado acreditado el incumplimiento a la norma contenida en Artículo 18°, 19° y 44° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM; y Resolución de Consejo Directivo N° 223-2012-OS/CD y Procedimiento Anexo; toda vez que el establecimiento operado por la empresa **SERVICENTRO UNION J & R S.R.L.**, presenta (03) incumplimientos verificados que no se encuentran acorde a lo declarado mediante Declaración Jurada para la inscripción en el Registro de Hidrocarburos.

Al respecto, es importante precisar que, la información contenida en el Acta de Supervisión de Condiciones de Seguridad en Grifos y/o Estaciones de Servicio con Observaciones, las mismas que fueron notificadas el 27 de setiembre de 2021 y 09 de febrero de 2022 respectivamente, en las cuales se dejó evidencia de los incumplimientos verificados, se presume cierta, al responder a una realidad de hechos apreciados directamente por los supervisores en ejercicio de sus funciones, quienes realizan sus actividades de supervisión conforme a las dispositivos legales pertinentes, salvo prueba en contrario, conforme a lo dispuesto en el numeral 14.2 del artículo 14° del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las actividades energéticas y mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 208-2021-OS/CD.

El numeral 24.1 del artículo 24° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD, establece que “La responsabilidad administrativa por el incumplimiento de la normativa o de las disposiciones emitidas por Osinergmin es determinada de forma objetiva, conforme a lo previsto en los artículos 1° y 13° de las Leyes N° 27699 y 28964, respectivamente.”

El artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, establece que toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin constituye infracción sancionable.

En ese sentido, considerando que la fiscalizada **SERVICENTRO UNION J & R S.R.L.**, no ha desvirtuado los hechos que sustentan la imputación administrativa, así como su responsabilidad en la comisión de las mismas, se concluye que este ha incurrido en la infracción administrativa sancionable prevista en el numeral 2.2(2), 2.14.4 y 1.13 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD.

2.5. Determinación de la Sanción propuesta:

Mediante Resolución de Gerencia General N° 352, de fecha 19 de agosto de 2011, se aprobó el “Texto Único Ordenado de Criterios Específicos de Sanción aplicables a las infracciones administrativas previstas en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos”, correspondientes para aplicar las siguientes multas por la infracción administrativa acreditada en el presente procedimiento:

N°	INCUMPLIMIENTO Y OBLIGACIÓN NORMATIVA	Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos ² aprobada por RCD N° 271-2012-OS/CD		RGG 352-2011 y sus modificatorias Criterio Específico de Sanción.
		Tipificación	Escala de Multa y Sanciones	

² Leyendas: UIT: Unidad Impositiva Tributaria; ITV: Internamiento Temporal de Vehículos; STA: Suspensión Temporal a Actividades; SDA: Suspensión Definitiva de Actividades.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1245-2022-OS/OR CUSCO**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergrmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web <https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/> ingresando el código **RGF6A3PQCC**

1	Se verificó que el establecimiento fiscalizado tiene el ancho de la salida mayor a lo permitido, un ancho de 6.55 m. medidas perpendicularmente a su eje. Artículo 18° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM.	2.2	Multa de hasta 300 UIT y/o CE, STA, SDA, RIE, PO.	5. El ancho de la entrada del establecimiento ubicado en zona urbana no es de seis metros (6 m) como mínimo y de ocho metros (8 m) como máximo, o el ancho de la salida no es de tres metros sesenta (3.60) como mínimo y de seis metros (6 m) como máximo. SANCIÓN: 0.25 UIT
2	Se verificó que el establecimiento fiscalizado tiene el ángulo de entrada y salida mayor a 30 grados, aprobada en el registro de hidrocarburos. Se constató al ingreso del establecimiento un ángulo de 90 grados y a la salida del establecimiento un ángulo de salida de 78 grados. Artículo 19° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM.	2.2	Multa de hasta 300 UIT y/o CE, STA, SDA, RIE, PO.	7. El ángulo de la entrada o salida del establecimiento no es de cuarenta y cinco grados sexagesimales (45°) como máximo y de treinta grados sexagesimales (30°) como mínimo. SANCIÓN: 0.15 UIT.
3	Se verificó que los dispensadores del establecimiento, donde se constató que sus barras metálicas él cual soporta las válvulas de cierre automático no se encuentran ancladas a la base del concreto de la isla (dispensador 1,2,3 y 4). Artículo 44° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM.	2.14.4	Multa de hasta 220 UIT y/o CI, CE, RUESTA RIE, PO.	4. Los surtidores o dispensadores no se encuentran instalados en forma fija. SANCIÓN: 0.10 UIT.
4	Presenta la Declaración Jurada, conteniendo información inexacta respecto de la pregunta del ítem 4.1, 4.2 y 9.2. Resolución de Consejo Directivo N° 223-2012-OS/CD y Procedimiento Anexo. Presenta declaración jurada de condiciones técnicas, de seguridad de las unidades supervisadas (PDJ) conteniendo información inexacta.	1.13	Multa de hasta 5,500 UIT.	Criterio específico de sanción, aprobado por el Memorandum N° GFHL-DOP-542-2013 ³ . $0.25 + 0.15 + 0.10 = 0.50$ SANCIÓN: 0.50 UIT

2.6. Graduación de la Sanción:

Para el presente caso se considerará como una condición atenuante de la responsabilidad, el hecho que la empresa fiscalizada, haya reconocido la responsabilidad hasta la fecha de vencimiento del plazo para la presentación de descargos al informe final de instrucción, por tal motivo, se considerará un factor atenuante del 50%, asimismo por la realización de acciones correctivas se otorgará un factor atenuante adicional del 5%; proponiendo la multa de la siguiente manera:

Infracción N° 1

Multa aplicable (UIT) conforme a la determinación de sanción propuesta numeral 2.4 de la presente resolución	0.25
Factor Atenuante de acuerdo al numeral 2.4 de la presente resolución (Reconocimiento): -50%	-0.125
Factor Atenuante de acuerdo al numeral 2.4 de la presente resolución (Acción Correctiva): -5%	-0.0125
Total, multa	0.112 UIT

³ Respecto de la determinación de la sanción por presentar información inexacta, mediante Memorandum N° GFHL-DOP-542- 2013 de fecha de 28 de febrero de 2013, la División de Operaciones señaló que el criterio específico para determinar el monto de la multa que correspondería imponer por presentar información inexacta en la declaración jurada deberá ser similar al establecido en la Resolución de Gerencia General N° 352 para los casos de presentación de información falsa dado que tienen la misma racionalidad económica.

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
 ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
 OSINERGMIN N° 1245-2022-OS/OR CUSCO

Infraacción N° 2

Multa aplicable (UIT) conforme a la determinación de sanción propuesta numeral 2.4 de la presente resolución	0.15
Factor Atenuante de acuerdo al numeral 2.4 de la presente resolución (Reconocimiento): -50%	-0.075
Factor Atenuante de acuerdo al numeral 2.4 de la presente resolución (Acción Correctiva): -5%	-0.0075
Total, multa	0.067 UIT

Infraacción N° 3

Multa aplicable (UIT) conforme a la determinación de sanción propuesta numeral 2.4 de la presente resolución	0.10
Factor Atenuante de acuerdo al numeral 2.4 de la presente resolución (Reconocimiento): -50%	-0.05
Factor Atenuante de acuerdo al numeral 2.4 de la presente resolución (Acción Correctiva): -5%	-0.005
Total, multa	0.045 UIT

Infraacción N° 4

Multa aplicable (UIT) conforme a la determinación de sanción propuesta numeral 2.4 de la presente resolución	0.50
Factor Atenuante de acuerdo al numeral 2.4 de la presente resolución (Reconocimiento): -50%	-0.25
Factor Atenuante de acuerdo al numeral 2.4 de la presente resolución (Acción Correctiva): -5%	-0.025
Total, multa	0.225 UIT

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y la Resolución de Consejo Directivo N° 057-2019-OS/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - SANCIONAR a la empresa **SERVICENTRO UNION J & R S.R.L.**, con una multa de **ciento doce milésimas (0.112) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT)** vigente a la fecha del pago, por el incumplimiento N° 1 consignado en el numeral 2.4 de la presente Resolución.

Código de Infraacción: 210020499301.

Artículo 2°.- SANCIONAR a la empresa **SERVICENTRO UNION J & R S.R.L.**, con una multa de **sesenta y siete milésimas (0.067) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT)** vigente a la fecha del pago, por el incumplimiento N° 2 consignado en el numeral 2.4 de la presente Resolución.

Código de Infraacción: 210020499302.

Artículo 3°.- SANCIONAR a la empresa **SERVICENTRO UNION J & R S.R.L.**, con una multa de **cuarenta y cinco milésimas (0.045) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT)** vigente a la fecha del pago, por el incumplimiento N° 3 consignado en el numeral 2.4 de la presente Resolución.

Código de Infraacción: 210020499303.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web <https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/> ingresando el código **RGF6A3PQCC**

Artículo 4°.- SANCIONAR a la empresa **SERVICENTRO UNION J & R S.R.L.**, con una multa de **doscientos veinticinco milésimas (0.225) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT)** vigente a la fecha del pago, por el incumplimiento N° 4 consignado en el numeral 2.4 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 210020499304.

Artículo 5°.- DISPONER que el monto de la multa sea pagado en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

El pago podrá realizarse en las cuentas de Osinergmin disponibles a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) del Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A. y BBVA Continental. Para tal efecto, se deberá indicar el servicio de recaudación "MULTAS PAS" para el caso del Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A., y, en el caso del BBVA Continental el servicio de recaudación "OSINERGMIN MULTAS PAS"; asimismo, deberá indicarse el código de infracción que figura en la presente Resolución.

Artículo 6°.- COMUNICAR que de conformidad con el artículo 27° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD, el Agente Supervisado podrá acogerse al beneficio de pronto pago equivalente a una reducción del 10% del importe final de la multa impuesta en esta Resolución, si se cancela el monto de la multa dentro del plazo fijado en la presente resolución y no interponer Recurso Administrativo. Asimismo, en caso la resolución imponga más de una multa, el administrado podrá acogerse al beneficio respecto de todas o sólo de las que considere no impugnar.

Artículo 7°.- Información de la notificación.

En cumplimiento del artículo 24° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en concordancia con el artículo 27° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD, se informa lo siguiente respecto del acto materia de notificación:

- El presente acto entra en vigencia a partir de su notificación legalmente realizada.
- El presente acto no agota la vía administrativa, por lo que, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.
- La interposición de recurso administrativo contra la resolución que impone una sanción suspende los efectos de ésta en lo que respecta a la sanción impuesta mas no respecto de las medidas administrativas que contenga.

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1245-2022-OS/OR CUSCO

El recurso impugnativo de reconsideración o apelación podrá ser presentado a través de la Ventanilla Virtual de Osinergmin (<https://ventanillavirtual.osinergmin.gob.pe/>), haciendo referencia al número del expediente administrativo.

Artículo 8°.- NOTIFICAR a la empresa **SERVICENTRO UNION J & R S.R.L.**, el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese,

«image:osifirma»

Jefe - Oficina Regional Cusco
Osinergmin
Órgano Sancionador

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web <https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/> ingresando el código **RGF6A3PQCC**